

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-000002-00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELDA LUISA TORRES CHAVARRO
DEMANDADO:	ARNULFO VALDERRAMA MONTEALEGRE

- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento las respuestas remitidas por la DIAN, Cámara de Comercio y Registro de Instrumentos Públicos.

De la constancia secretarial de fecha 20 de mayo de 2022 se informa que dentro del término para contestar la demanda no se recibió escrito alguno por parte del demandado.

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día lunes trece (13) del mes de junio del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º, 6º y 7º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del Art. 392 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la subsanación de la demanda.

1.2.- Testimoniales:

Se decreta la recepción del testimonio del señor JOSE ENRIQUE OLAYA CARDONA, para que en la audiencia fijada en esta providencia narre sobre los gastos y necesidades económicas de la niña K.S.V.T. sobre los hechos de la demanda. Se advierte que la carga procesal es de la parte demandante.

1.3.- Interrogatorio de parte:

Se cita al señor ARNULFO VALDERRAMA MONTEALEGRE para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

2.- Pruebas de la parte demandada.

La parte demandada no contestó la demanda.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1.- Se cita a la señora ELDA LUISA TORRES CHAVARRO para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

- Alléguese al proceso y pónganse en conocimiento las respuestas remitidas por la DIAN, Cámara de Comercio y Registro de Instrumentos Públicos, aludidos en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef49401035d959b92d663735be72a951180910c3163cbbab2e5bb98bf1b0ff09**

Documento generado en 31/05/2022 10:09:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**